



I LEGISLATURA

ALFREDO PÉREZ PAREDES
Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Ciudad de México, 30 mayo 2019

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 66 fracción X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 79 fracción XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del día 31 de mayo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por servidor.

Sin otro particular por el momento, le agradezco las finezas de su atención.

Atentamente



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00005511

FECHA: 30/5/19

HORA: 14:15 Hs

RECIBÍÓ: [Signature]



I LEGISLATURA

ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El que suscribe, el Diputado Alfredo Pérez Paredes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 2, 12 fracción II y 13 fracciones LXIV y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En la actualidad, la participación ciudadana juega un papel importante dentro de cualquier sociedad contemporánea, debido a que implica reconocer a las ciudadanas y los ciudadanos como actores importantes dentro de la vida pública, quienes al estar más conscientes de sus derechos y deberes solicitan formar parte activa en la deliberación de los asuntos públicos, en especial, de aquellos que les afectan de manera directa.

La Ciudad de México, se ha caracterizado por ir en avanzada en el tema de la participación ciudadana con relación a otras entidades federativas en el país, mucho de ello, producto de la pluralidad y del importante avance democrático que ha vivido nuestra ciudad en los últimos años.

Ante ello, las autoridades han tenido la responsabilidad de brindar los espacios y herramientas necesarias para permitir y respetar ese involucramiento de la ciudadanía en las decisiones públicas de la Ciudad, todo esto encaminado a incentivar el reforzamiento de la cultura cívica y política, y mejorar junto ello, la calidad de la democracia.

La primera regulación que se dio respecto al tema de la participación ciudadana en la Ciudad de México, lo encontramos con la promulgación de la primera Ley de Participación Ciudadana en 1995, la cual permitió la existencia de los Jefes de Manzana y de los Consejeros Ciudadanos.

La segunda ley en materia de participación ciudadana, fue promulgada en 1998, la cual establecía a los Comités Vecinales como el nuevo modelo de participación, que habría de sustituir tanto a los Consejos Ciudadanos como a los Jefes de Manzana y Asociaciones de Residentes.

En 2004, se reformuló la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, creando así los Comités Ciudadanos que sustituyeron a los Comités Vecinales, estableciéndose que estos se elegirían por el voto universal, libre y secreto de la ciudadanía.

En 2010, se realizó una nueva reforma integral a la Ley de Participación Ciudadana, con la que se introdujo el presupuesto participativo, como un nuevo instrumento de participación ciudadana, así como la creación de la figura de Consejos de los Pueblos, como el órgano de representación ciudadana de los pueblos y barrios originarios.

En este contexto, se puede observar que la existencia del órgano de representación ciudadana en la Ciudad de México ha sido un instrumento constante presente en las diversas leyes de participación ciudadana, al considerarse como un importante órgano que permite la participación directa de los habitantes en el ámbito territorial.

Con el fin de salvaguardar la participación en igualdad de condiciones en la integración del órgano de representación ciudadana, así como a la toma de decisiones a su interior, se debe emprender un cambio en su organización y elección.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México la cual entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, incluyó en diversos preceptos constitucionales, aspectos relacionados con la participación ciudadana en la Ciudad, dirigidos a la consolidación de un gobierno más próximo a la población fundado en un régimen democrático directo, representativo y de participación ciudadana, que permita una mayor y mejor participación de la ciudadanía dentro del escenario político y de las decisiones que les afectan. Asimismo, contempló la existencia de nuevos mecanismos, tal es el caso de la Revocación de Mandato.

El mandato popular tiene como fundamento la expresión de la voluntad, de modo que es completamente válido establecer la revocación de mandato, como un mecanismo que permite que la ciudadanía tenga la posibilidad de evaluar el desempeño de los representantes populares electos.

Así, la revocación de mandato se presenta como un mecanismo de defensa y evaluación de la ciudadanía hacia sus gobernantes, brindándoles la posibilidad de restituir de su cargo a aquellos que no cumplieron con su mandato constitucional.

Asimismo, este mecanismo cumple con la función de ratificar el mandato de buenos gobernantes, por lo que es completamente legítimo el que la ciudadanía a través de su voto pueda decir la permanencia de sus gobernantes.

Considerando que la revocación de mandato debe estar prevista en la norma con los requisitos esenciales para su ejercicio y sus efectos jurídicos, así como con la finalidad de cumplir con los criterios de austeridad de la Cuarta Transformación, los cuales van en contra de gastos excesivos, es que se considera pertinente que esta evaluación de los ciudadanos acerca de la pertinencia de la permanencia o no de los gobernantes en su encargo, se realice cuando exista un proceso electoral en la Ciudad de México, a manera de evitar un proceso exclusivo y costoso para la realización de este mecanismo.

Por tal motivo es que se proponen los siguientes cambios a los artículos 25 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

DICE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A. Disposiciones Comunes 1 a 4...</p> <p>5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley</p> <p>B, C, D y E...</p> <p>F. Consulta popular 1...</p> <p>2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.</p> <p>3...</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia directa</p> <p>A. Disposiciones Comunes 1 a 4...</p> <p>5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.</p> <p>Ningún instrumento de participación ciudadana directa, excluyendo la consulta popular y la revocación de mandato, podrán llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.</p> <p>B, C, D y E...</p> <p>F. Consulta popular 1...</p>



I LEGISLATURA

ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

G y H...	2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. 3... G y H...
<p style="text-align: center;">Artículo 56 De la Participación Ciudadana en las Alcaldías</p> <p>1 a 4...</p> <p>5. En cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del organismo público electoral local. Éste fungirá como órgano de representación de la unidad territorial y estará conformado por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años. Su elección, organización y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.</p> <p>6. Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 56 De la Participación Ciudadana en las Alcaldías</p> <p>1 a 4...</p> <p>5. En cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana de carácter honorífico, cuya elección, conformación, duración, organización y facultades atenderán a lo previsto en la Ley de la materia.</p> <p>6. Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación por cada Demarcación, entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad y a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

ÚNICO. - Se reforma el apartado A numeral 5 y el apartado F numeral 2 del artículo 25 y los numerales 5 y 6 del artículo 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones Comunes

1 a 4...

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

Ningún instrumento de participación ciudadana directa, excluyendo la consulta popular y la revocación de mandato, podrán llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

B, C, D y E...

F. Consulta popular

1...

2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local.

3...

G y H...

Artículo 56

De la Participación Ciudadana en las Alcaldías

1 a 4...

5. En cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana de carácter honorífico, cuya elección, conformación, duración, organización y facultades atenderán a lo previsto en la Ley de la materia.

6. Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación por cada Demarcación, entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Esta instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad y a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2019.

Diputado Alfredo Pérez Paredes